



Dirección Nacional de
**VIGILANCIA
SANITARIA**



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA) DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA (ISP) DE LA REPÚBLICA DE CHILE

De una parte, la Q.F. María Antonieta Gamarra Mir, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República del Paraguay (DINAVISA), con domicilio en la calle Iturbe N° 883 y Manuel Domínguez de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay; y, de otra parte, el Q.F. Heriberto García Escorza, en representación del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), con domicilio en Avda. Marathon 1.000, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, República de Chile, en adelante las Partes.

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente convenio marco tiene como objeto establecer la cooperación técnico-científica, a través del intercambio de información, experiencias, perfeccionamiento y capacitación, mediante el desarrollo de programas, proyectos y actividades, para el perfeccionamiento y capacitación del personal de ambas instituciones cooperantes.

ARTÍCULO II DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

En vistas a lo dispuesto en el Artículo I, las partes se comprometen a disponer dentro de sus posibilidades de recursos humanos y materiales destinados al desarrollo de los programas, proyectos y actividades que devengan del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación nacional y sin que se vean afectados en el desarrollo sus actividades específicas.

ARTÍCULO III CONVENIOS DE COOPERACIÓN ESPECÍFICOS

Las Partes convienen en formular acuerdos de cooperación específicos, que una vez formalizados por escrito, se integran como parte del presente convenio marco de cooperación por medio de adendas.

Q.F. María Antonieta Gamarra Mir
Directora Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Los convenios de cooperación específicos deberán describir con toda precisión las actividades a realizar, calendarios, compromisos de cada una de las Partes, personal involucrado, mecanismos de control, seguimiento, supervisión y evaluación correspondientes, aportaciones financieras, responsable para la ejecución, así como cualquier información adicional que se estime pertinente.

ARTÍCULO IV MECANISMO DE FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados a los proyectos específicos en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes, de considerarlo pertinente, podrán solicitar el apoyo financiero de fuentes externas para la ejecución de proyectos realizados de conformidad con el presente convenio.

ARTÍCULO V MONITOREO Y EVALUACIÓN

Se integrará una Comisión Interinstitucional que tendrá a su cargo el monitoreo y evaluación de los programas y/o proyectos enmarcados en el presente convenio marco, que estará compuesta por representantes técnicos de las Partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

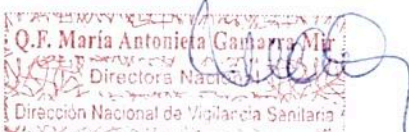
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio marco serán resueltas por las Partes de común acuerdo, a través de una comisión paritaria designada para el efecto.

ARTÍCULO VII DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO VIII DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación oficial en que una de las Partes notifique a la otra que, en su respectivo Estado, se ha dado total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y continuará vigente por 5 (cinco) años, renovables por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación por


Q.F. María Antonieta Gamboa Mar
Directora Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

escrito dirigida a la otra con 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha de término.

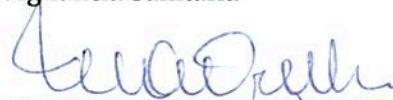
La terminación anticipada del presente convenio marco no afectará la conclusión de las actividades de cooperación o proyectos de colaboración específicos que se encuentren en curso o desarrollo, hasta su total cumplimiento, salvo acuerdo en contrario.

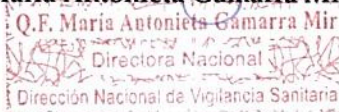
En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ²³ días del mes de ⁰⁸ del año 2022.

Por el Instituto de Salud Pública de Chile


.....
Q.F. Heriberto García Escorza

Por la Dirección Nacional de
Vigilancia Sanitaria


.....
Q.F. María Antonieta Gamarra Mir


Q.F. María Antonieta Gamarra Mir
Directora Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

